BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.362

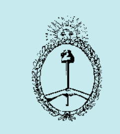
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



DEUDA PUBLICA

Decreto 319/2004

Reestructuración de títulos de la deuda pública en cesación de pagos. Bancos Organizadores Internacionales y Bancos Organizadores para la República Argentina. Establécese que el Ministerio de Economía y Producción designará a las entidades financieras que actuarán como colocadores en la implementación de la oferta de reestructuración de los títulos mencionados, de común acuerdo con los Bancos Organizadores. Apruébanse la "Carta de Contratación", la "Enmienda previa a la entrada en vigor de la Carta de Contratación de fecha 9 de febrero de 2004" y la "Carta de Compromiso".

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0199146/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Artículos 75 y 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), 24.156, 25.561 modificada por la N° 25.820, 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 749 de fecha 3 de mayo de 2002 y 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 594 de fecha 8 de noviembre de 2002 y 101 de fecha 19 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL le corresponden al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, entre otras, las siguientes atribuciones: contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación; arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación, y fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL prohíbe la delegación legislativa en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló el Crédito Público.

Que el Artículo 65 de la citada Ley N° 24.156 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que ante la magnitud de la crisis económica que terminó en los conocidos sucesos de finales del año 2001, entre cuyos efectos cabe destacar la manifestación de la inviabilidad de la política económica en general y en materia de manejo de la deuda pública nacional en especial seguida hasta entonces, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la Ley N° 25.561, en cuyo Artículo 1° se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria delegando, en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos —entre otros— de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, como así también de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 25.820 modificó el Artículo 1° de la Ley N° 25.561, extendiendo su ámbito de aplicación temporal hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en uso de las facultades del Artículo 75 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, mediante el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 N° 25.565 encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, iniciar las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del Artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Nacional.

Que idéntica disposición fue adoptada para el Ejercicio 2003, a través del Artículo 7° de la Ley N° 25.725, a fin de adecuar los servicios de la deuda pública a las posibilidades de pago del Gobierno Nacional en el mediano plazo.

Que asimismo se establece en la citada ley, que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA informe al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a diferir total o parcialmente los pagos de los servicios de la deuda pública hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que siguiendo el mismo criterio, la Ley N° 25.827 que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en su Artículo 62 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a reestructurar la deuda pública referida en el Artículo 59 de dicha ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo, debiendo dicha Cartera de Estado informar trimestralmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 749 de fecha 3 de mayo de 2002, se aprueba la contratación del estudio CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON para desarrollar, entre otras, tareas de asesoramiento jurídico en las negociaciones con los acreedores externos, teniendo en cuenta para ello que desde el año 1989 —comienzo de las negociaciones que derivaron en el Plan Financiero 1992 ("Plan Brady")— la REPUBLICA ARGENTINA es asesorada por el mencionado estudio jurídico; tarea que ha incluido servicios en todas las operaciones de crédito público realizadas en los mercados financieros de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y EUROPA, desde el año 1992 hasta la fecha.

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra abocado al desarrollo de las gestiones y acciones necesarias para reestructurar las obligaciones de la deuda del Gobierno Nacional creando paralelamente condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con dicha reestructuración, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 25.561 y su modificatoria.

Que el programa financiero para el año 2003 contó con el apoyo de un Acuerdo de transición con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, sobrecumpliéndose las metas que se fijaron en el mismo.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional logró equilibrar las finanzas públicas al mismo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tiempo que la economía comenzó a crecer nuevamente.

Que la estabilización de las principales variables macroeconómicas permitieron elaborar un programa financiero a mediano plazo, tarea que culminó en el mes de septiembre pasado, llegándose adicionalmente a un acuerdo de TRES (3) años de duración con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, a reprogramar los vencimientos de capital correspondientes al período del acuerdo, sin incluir desembolsos adicionales de fondos.

Que a fin de consolidar la situación económica es necesario implementar la reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos y normalizar las relaciones con todos los acreedores.

Que en ese marco, la REPUBLICA ARGENTINA ha iniciado gestiones con acreedores oficiales nucleados en el Club de París.

Que en el mes de febrero de 2003, la REPUBLICA ARGENTINA seleccionó como asesor financiero a LAZARD FRERES S.A.S. para cumplir las tareas relativas a la primera etapa de la reestructuración de la deuda pública nacional, momento a partir del cual se han desarrollado diversas actividades preparatorias para el proceso de reestructuración antes mencionado, entre las cuales cabe mencionar los contactos con tenedores de bonos.

Que al cabo de los contactos informales anteriormente reseñados, en el mes de julio de 2003, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS de dicho Ministerio, comenzó la etapa de contactos formales con acreedores, cursando invitaciones a un conjunto representativo de inversores externos a fin de crear grupos consultivos para facilitar el diálogo con los acreedores de los títulos de la deuda pública externa en cesación de pagos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a partir del 21 de julio de 2003 se han iniciado y mantenido reuniones con los grupos consultivos citados en el considerando anterior, dando comienzo así al proceso de reestructuración de la deuda pública.

Que por lo anteriormente señalado, se completaron las tareas preparatorias necesarias para encarar el proceso de reestructuración de la deuda pública.

Que frente a las políticas anteriormente seguidas en materia de manejo de la deuda pública nacional se han elaborado los lineamientos para una propuesta de reestructuración de la deuda pública vencida e impaga, en función de la imposibilidad del ESTADO NACIONAL de atender la misma en sus actuales términos contractuales, sin descuidar la sostenibilidad de tales lineamientos, que entre otros requisitos, incluye la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la parte de la deuda pública nacional que no ha caído en situación de incumplimiento.

Que tales lineamientos han sido presentados a las autoridades del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a la comunidad financiera internacional el 22 de septiembre pasado.

Que en ese contexto y en función a las tareas desarrolladas, se entiende que ha finalizado la etapa preparatoria (Fase I) de la reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos.

Que en consecuencia, corresponde desarrollar la etapa de implementación de la misma, la que será llevada a cabo directamente por el Gobierno Nacional sin contar para ello con la asistencia de un asesor financiero, tal como se hizo en la Fase I.

Que en atención al grado de avance de las gestiones llevadas a cabo según lo reseñado precedentemente, habiéndose cumplido lo encomendado al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud del Decreto N° 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002 y al haber finalizado el plazo de contratación, ha concluido el proceso mediante el cual se seleccionó como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA para la deuda pública externa a la firma LAZARD FRERES S.A.S, entidad designada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 101 de fecha 19 de febrero de 2003.

Que la realización de la reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos implicará en los hechos un canje de los instrumentos públicos actuales por nuevos títulos, o enmienda en los casos que sea necesario, con un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que dadas las características de los tenedores de títulos públicos de la REPUBLICA ARGENTINA, para llevar a cabo el citado proceso resulta conveniente contar con un grupo amplio de entidades financieras con experiencia en los distintos mercados en que se colocaron bonos, a fin de cumplir el rol de Bancos Organizadores Internacionales, Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA y de numerosas entidades que actúen como Bancos Colocadores.

Que la REPUBLICA ARGENTINA actuará como Coordinador Global, y será asistida por el grupo de bancos que actuarán como Bancos Organizadores Internacionales y Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por otra parte, el Artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) establece que las operaciones a las que se refiere el citado artículo, incluidas las del Artículo 65 de la Ley N° 24.156, no estarán alcanzadas por las disposiciones del Capítulo VI de las Contrataciones, del Decreto Ley N° 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y modificatorias.

Que el Decreto N° 1023/01 al establecer el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en su Artículo 5° inciso d) excluye a los contratos comprendidos en operaciones de crédito público dentro del citado régimen.

Que en tal sentido se decidió cursar una invitación a entidades financieras líderes, tanto en materia de colocación de bonos en los mercados financieros internacionales en general, en colocación de títulos en mercados emergentes, así como también, en la colocación de instrumentos de deuda soberanos de países emergentes, para actuar como Bancos Organizadores Internacionales y Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que para realizar tal convocatoria se consideró apropiado tomar como referencia las tablas de posicionamiento de las entidades financieras que hayan actuado como colocadores principales, correspondientes al período 1996-2002.

Que asimismo, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cursó las invitaciones correspondientes a las entidades que consideró más apropiadas para la transacción y que ocupaban las posiciones más destacadas y con reconocida presencia en la REPUBLICA ARGENTINA, el resto de AMERICA, EUROPA y ASIA.

Que en virtud de lo expresado anteriormente, el 9 de octubre de 2003 se cursaron invitaciones a las siguientes entidades financieras: JP MORGAN-CHASE, MORGAN STANLEY, CITIGROUP/SSB, DEUTSCHE BANK, UBS LIMITED, GOLDMAN SACHS & Co., ABN AMRO BANK, LEHMAN BROTHERS, BNP PARIBAS, NOMURA SECURITIES Co., Ltd., DRESDNER KW, BARCLAYS CAPITAL INC., BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que conforme los términos de la carta de invitación, las citadas instituciones debían enviar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una propuesta de trabajo antes del 31 de octubre de 2003 que incluyera los requisitos descriptos en dicha misiva.

Que a la fecha mencionada en el considerando anterior, han remitido sus respectivas presentaciones las siguientes instituciones financieras: MORGAN STANLEY, UBS INVESTMENT BANK, GOLDMAN SACHS & Co., ABN AMRO BANK, LEHMAN BROTHERS, DRESDNER KW, BARCLAYS CAPITAL INC., BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que se han mantenido entrevistas, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con los representantes de las entidades financieras internacionales citadas, con el principal objetivo de percibir el nivel de compromiso de cada una de ellas con relación a los lineamientos de la reestructuración de la deuda pública, constituyéndose ello en una herramienta fundamental, a la hora de evaluar qué instituciones podrían llevar adelante esta transacción.

Que en virtud de ello, comenzó un proceso de negociación con aquellas entidades que se consideraron las más aptas para llevar a cabo la transacción, a los fines de definir, tanto el aspecto económico de su propuesta de trabajo, como los términos de la documentación necesaria que evidencie la posible relación contractual entre ellas, por una parte y la REPUBLICA ARGENTINA, por otra, habiendo comunicado MORGAN STANLEY y GOLDMAN SACHS & CO. a las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, durante el transcurso de la mencionada negociación, la decisión de desistir del proceso de selección como Bancos Organizadores Internacionales, debido a posibles conflictos de intereses que se hubieran producido en caso de contratación de dichas entidades.

Que la institución financiera internacional MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INCORPORATED expresó a las máximas autoridades de la citada Cartera de Estado su interés en la participación del referido proceso de selección, por lo cual y teniendo en cuenta que dicha entidad figura en los primeros puestos de las tablas de posicionamiento utilizadas al momento de cursar las invitaciones, ante la ausencia de entidades financieras preseleccionadas para el mercado estadounidense y habiéndose ofrecido por parte de la entidad el cumplimiento de recaudos necesarios para solucionar los inconvenientes que llevaron al Gobierno Nacional a no incluirla en la invitación inicial, se les hizo extensiva la convocatoria.

Que en función de sus antecedentes, el compromiso con la transacción que fuera evidenciado en las entrevistas mantenidas y en las negociaciones, y luego de haberse acordado las condiciones económicas para actuar en la transacción, se consideró conveniente seleccionar a BARCLAYS CAPITAL INC., UBS LIMITED y MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INCORPORATED para llevar adelante el tramo internacional de la transacción designándolos como Bancos Organizadores Internacionales para las regiones de AMERICA DEL NORTE y CARIBE y EUROPA; y a BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, actuando como Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los servicios que presten los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA no tendrán por objeto títulos de la deuda pública en cesación de pagos de propiedad de acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos de propiedad de los acreedores institucionales mencionados en el considerando precedente, será llevada a cabo directamente por el Gobierno Nacional con la intervención de los organismos de control respectivos.

Que se entiende conveniente que las instituciones que cumplirán las funciones de Colocadores en la etapa de implementación de la propuesta final de reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos, sean entidades de reconocido prestigio en los mercados en los que actúen por esta operación, las que serán designadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de común acuerdo con los Bancos Organizadores Internacionales y de los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por las tareas que realicen las entidades financieras en su carácter de Bancos Organizadores Internacionales y Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA, se les reconocerá el derecho al cobro de comisiones, preponderantemente sobre el valor nominal de los títulos representativos de la deuda elegible que se reestructure, habiéndose convenido asimismo, que las comisiones acordadas serán compartidas por los Bancos Organizadores Internacionales y por los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA, con los Bancos Colocadores que participen en la reestructuración de la deuda que registra vencimientos impagos.

Que a efectos de posibilitar la realización de la elaboración, presentación e implementación de la oferta de reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos, resulta indispensable reconocer los gastos legales necesarios para la preparación e implementación de la misma a las instituciones que actuarán como Bancos Organizadores Internacionales y Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo deviene conveniente reconocer determinados gastos necesarios para la implementación de esta etapa de la transacción, tales como traducción y otros menores asociados con la misma, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a autorizar el pago de los mismos.

Que con relación a las comisiones abonadas por la REPUBLICA ARGENTINA en canjes anteriores, por distintos países americanos y aquellas pagadas por otros países en reestructuraciones de deuda y atento a que la presente transacción no posee precedentes en otras operaciones de canje de deuda soberana por el volumen de títulos, diversidad de acreedores, monedas, jurisdicciones y legislaciones involucradas, haciendo todo ello al caso argentino único y complejo, las comisiones finalmente acordadas comparan favorablemente con esos antecedentes.

Que hasta tanto la REPUBLICA ARGENTINA realice la oferta definitiva resulta necesario aprobar la Carta de Contratación y la Carta de Compromiso suscriptas ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Bancos Organizadores Internacionales y los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente, en las cuales se establecen los términos y condiciones del compromiso asumido por las partes.

Que siguiendo prácticas internacionales habituales en los mercados en materia de endeudamiento, en la Carta de Contratación ("Engagement Letter") suscripta con los Bancos Organizadores Internacionales seleccionados y la REPUBLICA ARGENTINA, se establece que la misma se rige por la ley del Estado de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo competentes los tribunales estaduales y federales ubicados en dicha ciudad, debiéndose en tal sentido autorizar la prórroga de jurisdicción a dichos tribunales extranjeros en virtud de la facultad otorgada por el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), incluida en la referida Carta.

Que en virtud de haberse introducido ciertas aclaraciones adicionales a la cláusula atinente a la jurisdicción pactada en la referida carta firmada con los Bancos Organizadores Internacionales, resulta necesario aprobar la enmienda a la misma.

Que las medidas que se adoptan mediante el presente decreto, constituyen importantes avances en la implementación de la reestructuración de la deuda pública argentina en cesación de pagos, lo que implicará un menor grado de litigiosidad en la materia.

Que el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejerci-

cio 2004, aprobado por la Ley N° 25.827, cuenta con créditos suficientes para la realización de las contrataciones a que alude el presente decreto.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley N° 25.827 que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, corresponde informar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la medida que se propicia por el presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Artículo 65 de la Ley N° 24.156 y el Artículo 62 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse como Bancos Organizadores Internacionales para las regiones de AMERICA DEL NORTE y CARIBE y EUROPA a BARCLAYS CAPITAL INC., MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, INCORPORATED y UBS LIMITED, y como Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA a BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a reemplazar, si existieran razones que lo justifiquen, a cualquiera de las entidades financieras designadas en el Artículo 1° del presente decreto como Bancos Organizadores Internacionales y Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA, siguiendo los mismos procedimientos básicos y aplicando idénticos criterios para la selección y de conformidad con lo estipulado en la documentación que se aprueba mediante el presente decreto.

Art. 3° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION designará a las entidades financieras que actuarán como Colocadores en la implementación de la oferta de reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos, de común acuerdo con los Bancos Organizadores Internacionales o Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA designados en virtud del presente decreto, no implicando dicha designación una erogación adicional.

Art. 4° — Reconócense a los Bancos Organizadores Internacionales designados en virtud del presente decreto, las siguientes comisiones y gastos:

a) Comisión de Colocación (“Placement Fee”): CERO CON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,275%) sobre el monto de capital de los títulos que sean reestructurados. Los Bancos Organizadores Internacionales determinarán cómo será distribuida esta comisión entre ellos y las entidades Colocadoras, de acuerdo sean Comisiones de Colocación de tenedores institucionales o minoristas. Las comisiones de colocación serán deducibles de la Comisión de Incentivo, si llegase a existir, pagaderos a cada Banco Organizador Internacional al momento del cierre de un canje de deuda o procedimiento de enmienda.

b) Comisión de Servicio (“Retainer Fee”): Cada Banco Organizador Internacional recibirá la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U$S 475.000) por mes durante los primeros SEIS (6) meses y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000) mensuales por el resto de la contratación, la cual tiene un plazo de NUEVE (9) meses con opción a TRES (3) meses más. En el primer mes, la misma será pagada dentro de los primeros DIEZ (10) días de vigencia de la Carta de Contratación, y las posteriores el mismo día de cada mes siguiente. Esta Comisión de Servicio será deducible de la Comisión de Colocación, a excepción de un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000) por mes por cada Banco Organizador Internacional.

c) Comisión de Incentivo (“Incentive Fee”): Si en el marco de la reestructuración se llegase a alcanzar como mínimo el SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (66,66%) del monto de capital total de los títulos elegibles sujetos a la reestructuración, la REPUBLICA ARGENTINA pagará el CERO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,35%) sobre el monto de capital en circulación de los títulos que sean reestructurados menos los montos correspondientes a las Comisiones de Colocación y de Servicio. Esta comisión será pagadera en oportunidad del cierre de un canje de deuda o procedimiento de enmienda.

d) Gastos Legales: Con relación a la actuación de los Bancos Organizadores Internacionales, la REPUBLICA ARGENTINA afrontará los siguientes costos y gastos: (i) los honorarios razonables de los abogados que seleccionen los Bancos Organizadores Internacionales en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en otra tercera jurisdicción y (ii) siempre que alguna de las firmas contratadas no posea una oficina en tal tercera jurisdicción, los honorarios razonables de abogados en cada jurisdicción en que se lleve a cabo un proceso de canje o enmiendas de los títulos públicos objeto de reestructuración.

Art. 5° — Reconócese a los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA designados en virtud del presente decreto, el derecho a las siguientes comisiones y gastos sobre los títulos de la deuda pública en cesación de pagos a excepción de aquellos de propiedad de acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la REPUBLICA ARGENTINA:

a) Comisión de Resultado: una comisión de CERO CON DOCE CENTESIMOS POR CIENTO (0,12%) sobre el valor nominal de los títulos representativos de deuda elegible que efectivamente resulten objeto de cualquier canje de deuda, pagadera en la moneda de los títulos representativos de la deuda que se reestructure dentro de los DIEZ (10) días hábiles bancarios contados a partir de la liquidación de cada canje de deuda, en las respectivas cuentas de los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Comisión de Exito: en caso de que se logre que el nivel de aceptación de uno o más canjes de deuda, sea de al menos un SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (66,66%) del total del valor nominal de los títulos representativos de la deuda que se reestructure, la REPUBLICA ARGENTINA abonará a los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA una suma adicional a la comisión prevista en el apartado a) del presente artículo, del CERO CON TRES CENTESIMOS POR CIENTO (0,03%) sobre el valor nominal de los títulos representativos de la deuda que efectivamente resulten objeto de cualquier canje de deuda. Esta comisión será pagadera con igual criterio y siguiendo el mismo procedimiento que para la Comisión de Resultado.

c) Comisión de Servicio: en caso de que se decida la extinción anticipada de los términos de la Carta de Compromiso por Mutuo Acuerdo (tal como se define dicha expresión en el punto 6 de la citada carta), sin que se haya efectuado la oferta de canje, los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA tendrán derecho al cobro de una compensación única de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por cada Banco Organizador para la REPUBLICA ARGENTINA, por cada mes transcurrido desde la fecha de publicación del presente decreto y hasta la fecha de dicho Mutuo Acuerdo, pagadera por la REPUBLICA ARGENTINA en las cuentas previstas en el inciso a) del presente artículo.

d) Gastos: Con relación a la actuación de los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA ARGENTINA afrontará los siguientes costos y gastos: (i) los correspondientes al asesoramiento jurídico para los canjes de deuda, quedando entendido y aceptado que en caso de que los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA deseen contar con el asesoramiento de cualquier otro estudio jurídico distinto del que sea designado por la República, los costos y gastos resultantes de la contratación de dicho otro estudio jurídico, serán por exclusiva cuenta de los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA; (ii) los correspondientes a publicaciones, prospectos y demás medios de difusión de la o las ofertas de reestructuración, siempre y cuando tales gastos resulten razonables; (iii) todo otro gasto que haya sido previamente aprobado por la República, y (iv) los correspondientes al asesoramiento financiero para los canjes de deuda que requieran los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA, siempre con el previo consentimiento de la República, los cuales en ningún caso podrán superar el equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de las comisiones establecidas en el presente artículo.

Art. 6° — Reconócense como gastos necesarios para la implementación de esta etapa de la oferta de reestructuración de los títulos de la deuda pública en cesación de pagos, aquellos relativos a traducciones y otros menores asociados con la transacción, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a autorizar el pago de los mismos.

Art. 7° — Apruébanse la “Carta de Contratación” (“Engagement Letter”), la “Enmienda previa a la entrada en vigor de la Carta de Contratación de fecha 9 de febrero de 2004” (“Pre-effective Amendment to Engagement Letter dated February 9, 2004”), cuyas copias en idioma inglés y su traducción al idioma castellano obran como Anexo I al presente decreto, y la “Carta de Compromiso” cuya copia obra como Anexo II, suscriptas ad referendum de la correspondiente autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre la REPUBLICA ARGENTINA por una parte y los Bancos Organizadores Internacionales y los Bancos Organizadores para la REPUBLICA ARGENTINA designados en el Artículo 1° del presente decreto, por otra parte, respectivamente.

Art. 8° — Autorízase la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, incluida en la Carta de Contratación (“Engagement Letter”) y su enmienda aprobadas por el Artículo 7° del presente decreto, estando preservada la inembargabilidad en forma expresa con respecto a:

a) Los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

b) Los bienes con derecho a inmunidades establecidas en la Foreign Sovereign Immunities Act (“Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras”) de 1976.

c) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, en virtud de los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias.

d) Los bienes del dominio público situados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están comprendidos en las disposiciones de los Artículos 2.337 y 2.340 del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

e) Los bienes situados dentro o fuera del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están destinados al suministro de un servicio público esencial.

f) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del SECTOR PUBLICO, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 9° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública del Ejercicio 2004.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, y/o complementarias que sean necesarias a tal efecto.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 306/2004

Delégase en el Jefe de la Policía Federal Argentina la facultad para resolver sobre la cesión sin cargo de materiales y elementos pertenecientes a la institución, declarados en desuso o en condición de rezago, a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 666-01-000712/02 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; el artículo 53 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, y el Decreto N° 1900 del 21 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia delegar en el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la facultad para resolver sobre la cesión sin cargo de materiales y elementos pertenecientes a la institución y declarados en desuso o en condición de rezago, a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general.

Que, según el artículo 1° del Decreto N° 1900/86, los bienes muebles, materiales y elementos pertenecientes a las Reparticiones del ESTADO NACIONAL centralizadas, descentralizadas o autárquicas, declarados en desuso o en condición de rezago en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad y cuya venta no se llevare a cabo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de tal declaración, serán puestos transitoriamente a disposición de la ex-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que, por el mismo decreto, se faculta al organismo aludido a propiciar y solicitar la transferencia sin cargo de los elementos puestos a su disposición, a favor de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país, que desarrollen actividades de interés general debiendo expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que alude el artículo 7° del precitado decreto.

Que, el referido acto prevé, además, que transcurrido el plazo determinado sin que dicha ex-Secretaría se expida al respecto, la autoridad jurisdiccional que tenga a su cargo los bienes muebles, materiales y elementos puestos en disponibilidad, podrá proceder de la manera que estime más conveniente, de conformidad con las normas reglamentarias respectivas.

Que el mecanismo descripto puede llegar a insumir DOSCIENTOS CUARENTA (240) días hábiles, hecho que retrasa considerablemente la operatoria impidiendo, además, la concreción del fin buscado por la norma, consistente en aprovechar al máximo la disponibilidad de esas existencias en beneficio de los organismos públicos o dependencias privadas a que se refiere el artículo 53, párrafo 3°, de la Ley de Contabilidad.

Que, por otra parte, es innegable que el transcurso del tiempo provoca un deterioro progresivo y constante en los diversos elementos, depreciando aún más su valor material y su utilidad social.

Que la instrumentación de la operatoria de venta en la generalidad de las transferencias sin cargo respecto a material que en la mayoría de los casos resulta de escaso valor, deriva en un procedimiento por demás oneroso para la autoridad jurisdiccional que tiene a su cargo los bienes muebles, materiales y elementos en disponibilidad.

Que el presente acto tiene por finalidad morigerar los efectos que produce el acatamiento de los plazos previstos por el Decreto N° 1900/86, debiendo revestir el carácter de excepción para aquellos bienes preexistentes en la materia, en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se encuentra dentro de las facultades conferidas en el art. 53 de la ley de Contabilidad y art. 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la facultad para resolver sobre la cesión sin cargo de materiales y elementos pertenecientes a la institución, declarados en desuso o en condición de rezago, a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general. Cuando el valor de dichos materiales y elementos fuere superior al cuádruple del importe hasta el cual autoriza a contratar directamente el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, o el que eventualmente lo sustituya, será necesaria la intervención previa favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 52/2004

Otórgase el beneficio previsto en la Resolución N° 255/2000 del ex Ministerio de Economía a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la mencionada Nomenclatura.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente Nº 061-012087/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA derogó la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no obstante ello, el Artículo 9º de la Resolución Nº 8/2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 177 de fecha 14 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su modificatoria la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su norma reglamentaria Resolución Nº 177/2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución Nº 177 de fecha 14 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dispone que se procederá a comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

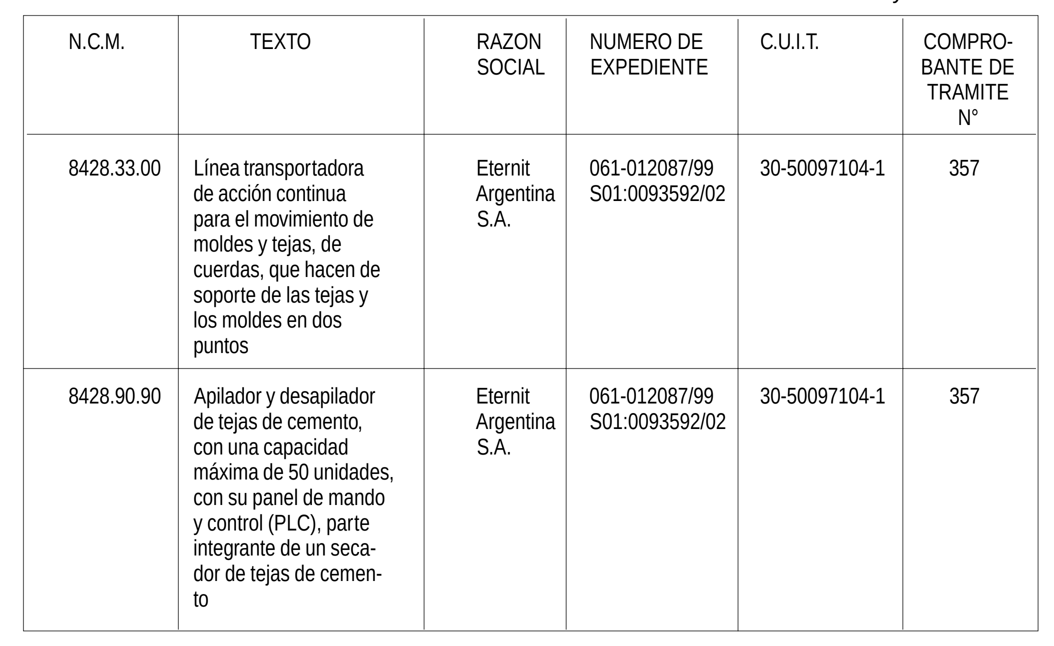
Artículo 1° — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificatorio del Artículo 1° de la Resolución Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comunícase a la Dirección General de Aduanas que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución y que se efectuaron a través del comprobante de trámite indicado.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P.M.E. N° 52



N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8428.33.00	Línea transportadora de acción continua para el movimiento de moldes y tejas, de cuerdas, que hacen de soporte de las tejas y los moldes en dos puntos	Eternit Argentina S.A.	061-012087/99 S01:0093592/02	30-50097104-1	357
8428.90.90	Apilador y desapilador de tejas de cemento, con una capacidad máxima de 50 unidades, con su panel de mando y control (PLC), parte integrante de un secador de tejas de cemento	Eternit Argentina S.A.	061-012087/99 S01:0093592/02	30-50097104-1	357

Secretaría General

y

Ministerio de Economía y Producción

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 7/2004 y 165/2004

Adecuación de los montos de los Fondos Rotatorios correspondientes a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, para el presente ejercicio financiero.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° 15.375/04 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Decisión Administrativa N° 02 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 48 de fecha 5 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente, se tramita la adecuación de los montos de los Fondos Rotatorios correspondientes a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION— para el presente ejercicio financiero.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 2380/94, fijó los montos de tales Fondos, en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales, para cada ejercicio, correspondiente a los conceptos autorizados en el Artículo 7° de la misma norma legal.

Que el Artículo 6° del mismo Decreto determina que, la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Ministro de Economía y Producción.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 899/95 autorizó la inclusión de las partidas 1.3.1 y 1.5 en la sumatoria de los créditos presupuestarios, establecidos por el Artículo 7° del Decreto N° 2380/94.

Que el Artículo 2° del Decreto mencionado anteriormente faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando razones fundadas así lo determinen a autorizar el aumento en los fondos rotatorios por sobre el límite establecido en el Decreto N° 2380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos asignados en virtud de la normativa vigente.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6° del Decreto N° 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Adecuar los Fondos Rotatorios, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 2.838.296), destinados a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 1.5, 1.3.1. (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables), "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales", "Bienes de Uso" (a excepción de las partidas principales 4.1. y 4.2. y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2.), y "Transferencias", partida parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de los pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—, quedando conformados en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS ($ 1.647.006) con Fuente de Financiamiento 11, y PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 1.191.290) con Fuente de Financiamiento 13, totalizando un importe de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 2.838.296), según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2° — La percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los Fondos Rotatorios que se detallan en el Artículo 1° de la presente Resolución Conjunta, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los gastos relacionados con los viajes presidenciales al exterior y los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — Facúltase a los Secretarios de la Jurisdicción y a los titulares de los Servicios Administrativos Financieros, a asignar los Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas, con arreglo a sus necesidades.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto Lavagna. — Oscar I. J. Parrilli.

ANEXO I

JURISDICCION : 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

S.A.F	FUENTE FINANC.	DEPENDENCIAS	FONDOS ROTATORIOS
		JURISDICCION 20.01	
301	11	SECRETARIA GENERAL	$ 1.141.424,-
		JURISDICCION 20.11	
303	11	SEC. DE PROG. PARA LA PREVENCION	$ 151.700,-
303	13	Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	$ 27.000,-
			$ 178.700,-
		JURISDICCION 20.06	
322	13	SECRETARIA DE TURISMO	$ 1.072.250,-
		JURISDICCION 20.14	
337	11	SECRETARIA DE CULTURA	$ 353.882,-
337	13		$ 92.040,-
			$ 445.922,-
		TOTAL JURISDICCION 20	$ 2.838.296,-

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 126/2004

Declāranse de interés nacional el "5° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente" y las "2as. Jornadas de Adolescencia para Docentes", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente 2002-16722.03.2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "5° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente" y a las "2° Jornadas de Adolescencia para Docentes", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado en forma periódica por la Sociedad Argentina de Pediatría, institución creada en el año 1911, con el objetivo de promover el progreso científico del médico pediatra.

Que en esta oportunidad se convoca a todos los pediatras que en centros de salud, consultorios externos, hospitales, obras sociales, instituciones privadas y consultorios particulares, acompañan el seguimiento del niño, del adolescente y su familia, en su medio ambiente y desde el primer nivel de atención.

Que entre los objetivos principales del evento se pueden mencionar el jerarquizar el rol del pediatra general en el cuidado de la salud en cada uno de los niveles de atención, consolidar el concepto que el Pediatra General es el médico de cabecera de niños y adolescentes en el primer nivel de atención y reafirmar la importancia del médico pediatra en la promoción de la salud comunitaria.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "5° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente" y a las "2° Jornadas de Adolescencia para Docentes", a desarrollarse entre los días 9 y 11 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 169/2004

Establécese que la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura estimará de oficio la sanción que pudiera corresponder y la notificará al presunto infractor, a los efectos de lo establecido en el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.992 agregado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0179617/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el que se propicia el dictado de una Disposición Reglamentaria del Artículo 54 bis, de la Ley N° 24.922, introducido por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en el Visto regula sobre el trámite de los sumarios que se instruyen por infracciones a normas de regulación pesquera, otorgando al presunto infractor la facultad de allanarse a las imputaciones obteniendo una quita en la eventual sanción a aplicar.

Que en tal sentido, a fin de facilitar el allanamiento, el presunto infractor debe ser notificado no solo de la imputación que se le formula sino también de la sanción que le sería eventualmente aplicada, a modo de poder evaluar la conveniencia de allanarse a la imputación y beneficiarse con la quita correspondiente.

Que en ese estado de las actuaciones, es pertinente que la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura determine la sanción eventualmente aplicable, la que, en caso de no haber allanamiento, no resultará vinculante para la Autoridad de Aplicación al momento de dictar la resolución definitiva.

Que en el caso que el administrado desistiera del debido proceso adjetivo mediante la formulación de allanamiento, es procedente que, previo control del cumplimiento de la sanción respectiva, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para el dictado del acto administrativo correspondiente, con comunicación al Registro de Antecedentes de Infractores a la Ley N° 24.922 y sus normas reglamentarias.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos de lo establecido en el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 agregado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estimará de oficio la sanción que pudiera corresponder en esa etapa de las actuaciones y la notificará al presunto infractor conjuntamente con la imputación que se le formule. En el caso de no haber allanamiento, dicha estimación no resultará vinculante para la Autoridad de Aplicación al momento de dictar la resolución definitiva.

Art. 2° — El presunto infractor, una vez recibida la notificación podrá allanarse en los plazos y con los efectos establecidos en el citado Artículo 54 bis.

Art. 3° — Las presentaciones realizadas a los efectos del Artículo 54 bis, inciso b), de la Ley N° 24.922 introducido por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Con expresión de allanamiento liso y llano a la imputación notificada.

b) Realizado con acreditación de personería suficiente.

c) Constituyendo domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen.

Si la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura advirtiera que la solicitud de allanamiento presentada no reúne los requisitos determinados en el presente artículo, notificará al presunto infractor para que en el término de CINCO (5) días hábiles se ajuste a los mismos, bajo apercibimiento de darlo por desistido y continuar el sumario según su estado.

Art. 4° — Si el presunto infractor se allanare y la sanción se tratara de multa, conjuntamente deberá efectivizar el pago del total del porcentaje que corresponda de la misma, mediante depósito en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de M. ECON.-50/357 - APEEA, FONAPE RF13, Cuenta N° 1752/01.

Art. 5° — En el caso que el imputado solicitara plazo y facilidades de pago, el mismo deberá ajustarse a las disposiciones de la Resolución N° 456 de fecha 17 de agosto de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo de la resolución citada, si la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura rechazara, el plan de pago y facilidades propuesto, notificará al infractor para que en el término de CINCO (5) días hábiles integre el saldo restante del total del porcentaje correspondiente de la multa determinada, bajo apercibimiento de darle por desistido el allanamiento.

Art. 6° — Si se hubiese determinado sanción de suspensión, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá la fecha en que la misma deberá hacerse efectiva.

Art. 7° — Formulado el allanamiento y cancelada la multa y/o cumplida la suspensión, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dará por cerradas las actuaciones, remitiéndolas a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, para el dictado del acto administrativo pertinente, con comunicación al Registro de Antecedentes de Infractores a la Ley N° 24.922 y sus normas reglamentarias.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 194/2004

Bs. As., 2/3/2004

VISTO EL EXPEDIENTE N° 1363-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el pedido de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SEÑAL ECONOMICA, inscripto en orden a lo dispuesto por el Registro Decreto 1357/89, con el N° 76 y reinscripto conforme Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 1371, Frecuencia 90.5 MHz. de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya titularidad se encuentra registrada a nombre de RADIOS DE LA PATRIA SOCIEDAD ANONIMA, a favor de SEÑAL ECONOMICA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por INTERECONOMIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y por los señores Bernardo SIEDLECKI, Mercedes WULLICH, Rafael. ROSSY RAMIREZ, Miguel Angel MARTIN y Diego MARTINEZ PERAN.

Que mediante la Resolución N° 1721-COMFER/01, de fecha 5 de octubre de 2001, fue cancelada la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto 1357/89, a que se hace referencia en el considerando anterior.

Que mediante Resolución N° 230-COMFER/02, fue rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por SEÑAL ECONOMICA SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la Resolución N° 1721-COMFER/01.

Que, asimismo, mediante Resolución N° SG N° 113/03, fue rechazado el recurso de alzada interpuesto por SEÑAL ECONOMICA SOCIEDAD ANONIMA, contra su similar N° 230-COMFER/02.

Que las circunstancias aludidas en los considerandos que anteceden tornan abstracta la petición que diera origen a los obrados mencionados e impide que se dé curso favorable al pedido de autorización de transferencia accionaria solicitada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la petición de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SEÑAL ECONOMICA, inscripto en orden a lo dispuesto por el Registro Decreto 1357/89, con el N° 76 y reinscripto conforme Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 1371, Frecuencia 90.5 MHz. de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya titularidad se encuentra registrada a nombre de RADIOS DE LA PATRIA SOCIEDAD ANONIMA, a favor de SEÑAL ECONOMICA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por INTERECONOMIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y por los señores Bernardo SIEDLECKI, Mercedes WULLICH, Rafael ROSSY RAMIREZ, Miguel Angel MARTIN y Diego MARTINEZ PERAN, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVESE. (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 442.048 v. 17/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 199/2004

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° 985/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de esta Secretaría y los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 253 del 24 de junio de 2003 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/2002 se establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/2002, en su artículo 1°, se establece que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/2001.

Que por el Decreto N° 577/2003, en su artículo 2°, se dispone que las renovaciones o prórrogas de contrataciones, en el caso de organismos descentralizados, serán aprobadas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación, en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que por el Decreto N° 253/2003 se aprueba la renovación hasta el 31 de diciembre de 2003, de diversos contratos de locación de servicios celebrados en la Administración de Parques Nacionales.

Que para asegurar la consecución de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Administración de Parques Nacionales en cumplimiento de la Ley N° 22.351, y debido a la creciente complejidad de las funciones propias de dicho organismo, resulta necesario proceder a la renovación de los referidos contratos.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios vigentes de la jurisdicción, previstos para el ejercicio 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la renovación de los contratos de locación de servicios entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y las personas que se detallan en la planilla, que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto resolutivo, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril 2004, en las funciones, rangos y montos mensuales allí consignados, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto 2004 de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	PERIODO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
BUHLER, MARTA INES	5.148.441	1/01 AL 30/04/2004	C - B II	$ 2.500
MANZANO, ALEJANDRO PABLO	17.635.831	1/01 AL 30/04/2004	C - B II	$ 2.500

e. 17/3 N° 441.896 v. 17/3/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 41/2004

Bs. As., 10/3/2004

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A. con domicilio constituido en la calle Viamonte 927, Piso 1° "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60596505-5, contra la Disposición N° 37/2003 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 17/3 N° 441.890 v. 18/3/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 44/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento de Gabinete Extraordinario.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento de Gabinete Extraordinario correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de enero de 2004 hasta el 31 de enero de 2004 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALEGRE, Dolores María	16.754.126	50
MANSILLA, Marcos Leovino	7.612.421	50
PALADINO, Jorge Luis	22.853.962	40
ROSELLI, Miguel Angel	6.188.855	100
STECCONE, Myriam Gladys	17.232.499	400
TROPEA, Andrea Vanessa	23.355.013	200
VARELA, Eduardo	8.632.307	100

e. 17/3 N° 441.906 v. 17/3/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 171/2004

Bs. As., 4/3/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de febrero de 2004 hasta el 29 de febrero de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
AIELLO, Mirta Francisca	14.626.511	40
BASILIO, Alberto Ramón	14.456.970	80
BELLOCCHIO, María Marta	2.762.546	55
CARUSO, Antonio Pedro	4.357.760	50
D'AGATA MAINERI, Juan Rubén	14.806.809	50
DAZA, Eduardo Adolfo	14.201.696	200
DOTTA, Nélida Inés	12.728.682	195
ELFERSY, Angeles	22.657.175	50
GOMEZ, Carlos Arturo	14.721.781	50
GRISAK, María Alicia Dora	17.618.979	400
LAURENCE, Fabián Héctor	16.982.658	95
MANES, Norberto Osvaldo	13.296.701	40
MARTINEZ DEL CASTILLO, Horacio Fernando	4.199.223	50
MARY, Gustavo Ariel	20.434.247	55
ORREGO, Máxima	5.483.355	140
PALADINO, Alejandra Noemí	20.507.641	50
POLLINI, Margarita	25.121.660	50
QUISPE, Claudia Silvina	20.126.699	50
ROCCO, Juan José	5.524.352	95
ROSELLI, Héctor Mario	7.779.098	80
SANCHEZ, Fabián Horacio	16.037.187	50
SAUZE, María Emma Dolores	6.385.615	95
TRACHINE, María Cristina	6.282.531	55
VARONA, Miguel Angel	10.085.847	50

e. 17/3 N° 441.908 v. 17/3/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 172/2004

Bs. As., 4/3/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de febrero de 2004 hasta el 29 de febrero de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
AGUIAR, Luisa Delia	5.978.394	25
ALLEN, Marcela Inés	14.843.194	180
BERTOLAMI, Alicia Noemí	3.279.877	80
CACERES ECHENIQUE, Mónica Alejandra	16.219.187	25
CALABRESE, Norma Patricia	17.352.062	250
CONTRERAS, Oscar Gabino	4.504.591	34
ESPIRO, Diego Fernando	21.551.415	25
FEOLA, Elena	6.206.295	85
FERRARI, María Rita	20.838.560	25
FRANCAVILLA, Hugo Germán	12.789.689	100
GARDELLA, Juan Lorenzo	5.227.172	100
GESTAL, Fernanda Bettina	23.846.974	33
GIAMMATTEO, Héctor Oscar	10.859.405	180
GONZALEZ, Gerardo	13.952.641	25
GONZALEZ, Lilian Ester	6.193.115	25
HUGO, Norma Susana	11.120.686	115
IRIONDO, Eduardo Norberto	4.384.843	50
LAMBOIS, Guillermo Enrique	7.592.923	50
LOPEZ, María	4.936.012	150
MARTINEZ, Gustavo Lorenzo	20.879.194	50
MOREIRA, Osvaldo Adolfo	4.301.781	50
PREMAZZI, Haydee Cristina	10.823.673	50
RUIZ, Claudio Lorenzo	22.231.311	50
RUIZ, Stella Maris	20.911.864	130
SEGOVIA, Luis Alberto	10.267.962	50
SENATORE, Eugenia María	11.172.290	50
SERRANO, Crispina	4.148.220	50
TARRIO GODOY, Guillermo Eduardo	12.976.938	100
TOURIS, José Enrique	4.261.221	100
TOURIS, María Laura	20.987.609	50
TURINETTO, María Adela del Carmen	4.672.663	33
VAVRIK, Marcela Noemí	21.605.191	130
VICECONTE, Carlos Agustín	5.928.535	100
ZABALA, Soraya Ana	16.490.444	50

e. 17/3 N° 441.909 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N°1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
114/01	BENITEZ, María Gabriela	985	$ 187.65
116/01	CARDOZO, Verónica Teresa del Valle	985	$ 387.40
2-15595/02	MOLINA, Rubén Ariel	985	$ 363.19
10.004/02	SAGEN, Claudia D.	987	$ 148.55
1-14611/01	DIMAR, José Luis	987	$ 134.78
1-15641/02	Emp. Tte. Pasajeros “FLECHA BUS”	985	$ 296.34
113/02	ZEMERLIER, Rubén Antonio	985	$ 296.34
2.052/01	CORNEJO, Guillermo Nicolás	987	$ 210.17
2.093/01	BONET, Alicia	985	$ 285.96
2.153/01	ACEDO, Eduardo Miguel	987	$ 228.39
2-13603/99	GAUNA, Roberto - VEGA, Martín	985	$ 308.00
2-13603/99	LOPEZ, Albina - BRAGA, Ezequiel	985	$ 368.00
2-13603/99	IBARROLA, Eduardo Audon	985	$ 185.00
2-13603/99	GIMENEZ, César - HERING, Manuel	985	$ 388.00
2-13603/99	GONZALEZ, Irma - DUTIL, Ilaria	985	$ 181.00
2-13603/99	MIERES, Angela - SOLIS, Roberto	985	$ 338.00
2-13603/99	PRADO, Juan	985	$ 122.00

e. 17/3 N° 441.838 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 05/03/04

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Itern	Descripción	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
03053EC01000430U	27/08/03	LEGUIZAMON LILIANA	LEGUIZAMON LILIANA	BOLIVIA	1.1	Pony de hasta 90 cm. De alzada	1050,00	1050,00	3000,00	185,71	UN.	0101.90.10.900L	10	195,00	ART. 748 C.A. inc. b)
03053EC01000430U	27/08/03	LEGUIZAMON LILIANA	LEGUIZAMON LILIANA	BOLIVIA	1.2	Pony de hasta 90 cm. De alzada	120,00	120,00	500,00	316,67	UN.	0101.90.10.900L	10	38,00	ART. 748 C.A. inc. b)
TOTAL														USS 233,00	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1°. — Ing. FERNANDEZ JORGE, jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 17/3 N° 441.844 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 05/03/04

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
03045EXRS000002N	03/09/03	BARAKAT BARAKAT	DGA REG. IMP. SIM.	BOLIVIA	1	TOALLAS FEMENINAS CALIPSO	525,00	525,00	665,28	26,72	UN.	4818.40.90.000A	5	7,01	ART. 748 C.A. inc. f)
03045EXRS000003Y	09/12/03	BARAKAT BARAKAT	DGA REG. IMP. SIM.	BOLIVIA	1	TOALLAS FEMENINAS CALIPSO	1980,00	1980,00	2698,80	36,30	UN.	4818.40.90.000A	5	35,94	ART. 748 C.A. inc. f)
03045EXRSO00004P	11/12/03	BARAKAT BARAKAT	DGA REG. IMP. SIM.	BOLIVIA	1	TOALLAS FEMENINAS CALIPSO	1782,00	1782,00	2434,93	36,64	UN.	4818.40.90.000A	5	32,65	ART. 748 C.A. inc. f)
TOTAL														USS 75.60	

(f) - Valor obtenido a partir del precio de venta, pagado o estimado, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1°. — Ing. FERNANDEZ JORGE, jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 17/3 N° 441.843 v. 17/3/2004

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se Indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA y los Arts. 3° y 4° del Decreto n° 59/02 de fecha: 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Ctes. — Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
606/03	417	60 gorras deportivas c/viseras.
625/03	417	20 pantalones cortos nylon hombres.
629/03	417	720 breteles plásticos.
649/03	417	110 Posa mates metal.
659/03	417	03 par ojotas, 42 ptes. x 50 u cu globos latez, 790 aritos fantasías, 04 bls
		con etiquetas litografiadas 09 pack x 30 u cu jugos polvo pitoko, 76 u extracto tomates etti.
685/03	417	22 mates calabazas.
700/03	417	21 pack x 12 u cu pasta dental Colgate
005/04	417	960 breteles siliconas p/corpiños
012/04	417	24 bermudas hombres algodón
0063/04	417	20 doc. Breteles siliconados p/corpiños
078/04	417	06 doc. bombachas damas qeept, 03 doc. Bombachas damas nylon, 12
		conj. bombachas/corpiños damas, 100 bombillas.
105/04	417	27 pack x 60 u cu jugo polvo ki gostoso, 05 doc. bombachas dama.
2472/01	417	2844 bombachas damas algodón, 16 toallones playeros, 2 bermudas,
		48 conj. ropa interior damas algodón 18 calzoncillos hombres.
135/04	417	108 bombachas damas, 19 pantalones náuticos.
142/04	417	08 doc. Bombachas damas algodón.
154/04	417	06 pantalones nylon hombres, 07 ojotas hawaianas.

e. 17/3 N° 441.840 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

Nº	ACTA Nº	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
01	1-14887/01	RODRIGUEZ DOS SANTOS, Antonio de Padua	987	$ 181.06
02	660/14	DIAZ, Delicia	987	$ 121.06
03	2-15424/02	RAMIREZ, Ricardo	985	$ 153.31
04	102/01	VAZQUEZ, Eleodoro	987	$ 324.67
05	104/01	Emp. Tte. Pasajeros “SANTA LUCIA”	985	$ 121.06
06	69/01	NOY, Javier Enrique	985	$ 302.66
07	2-15312/01	ACOSTA, Ariel	987	$ 223.05
08	2-15312/01	GOMEZ, Tomasa	987	$ 205.81
09	2-15.312/01	ESCOBAR, Carlos	987	$ 103.03
10	2261/01	ARRIOLA FUMEIRO, César	987	$ 60.05
11	2302/01	GONZALEZ, Angel Alfredo	987	$ 175.39

Nº	ACTA Nº	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
12	1-14847/01	REBOZZIO, Carlos Enrique	985	$ 148.70
13	2-14313/00	GUZAMAN, María Elena	987	$ 29.63
14	2304/01	BILHAO, Luján	987	$ 128.68
15	1-15096/01	CACCIA VILLANI OLIVIERI, Daniel Ariel	985	$ 263.08
16	2505/01	GODOY, Marina Gabriela	987	$ 221.14
17	511/00	MOLINA, Carlos Ariel	987	$ 108.78
18	497/00	MOYANO, Rubén Oscar	987	$ 229.62
19	496/00	OLARIAGA, Silvia Esther	987	$ 122.00
20	2-14313/00	MARTINUCCI, Daniel	987	$ 87.88
21	2-14185/00	BETANCUR, Nieves Celestina	987	$ 233.33
22	1-13638/99	DUELO, Eva	987	$ 77.75
23	1-13638/99	MORENO, Marta Asunción	987	$ 176.01
24	1-13638/99	RODRIGUEZ, Graciela Patricia	987	$ 54.68
25	10025/02	VELAZQUEZ, Margarita	985	$ 22.58
26	2396/01	CAMARASCA, Guillermo Javier	987	$ 160.14
27	2194/01	VARGAS, Valdivia M.R.	987	$ 137.26
28	2258/01	SPAHN, Carina Andrea	985	$ 72.64
29	2-14593/01	CAÑETE, Claudia	987	$ 83.82
30	2303/01	LAZARTE, Ana María	987	$ 186.83
31	666/01	DOS SANTOS, José Nelson	985	$ 133.45
32	10002/02	MOLINA, Eva Gabriela	987	$ 22.58
33	10003/02	FIGUEREDO, María Rosa	985	$ 33.87
34	10006/02	VEGA MOLINA, Nilda	985	$ 22.58
35	10009/02	HEREDIA, Manuela	985	$ 11.29
36	10011/02	SEN ALBONTO, Martín	985	$ 166.62
37	10019/02	SAAVEDRA, Norma	987	$ 209.69
38	10023/02	RIVEROS, Eduardo B.	985	$ 90.34
39	10024/02	PERIALE NOLI, Haydee	987	$ 11.29
40	10036/02	RODRIGUEZ LIMA, Juana	985	$ 158.70
41	10037/02	NARVAEZ, Santos	987	$ 158.70
42	2021/01	DIAZ, Delicia María	985	$ 171.91
43	2037/01	ANGELERI, Beatriz	987	$ 87.22
44	39/02	AGUIRRE, Ramona	985	$ 486.84
45	1-14244/00	BARRIONUEVO, Zulma Ana	987	$ 126.45

e. 17/3 N° 441.842 v. 17/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 3 de fecha 26 de enero del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 045-001902/99 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 70.657,49), según lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/3 N° 441.854 v. 19/3/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 733/2004

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el expediente N° 6611 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de una presentación formulada por la empresa CORREO ARGENTINO S.A. a través de la cual, en los términos del artículo 4° de la Resolución CNCT N° 006/96 acompaña veinticuatro (24) piezas postales halladas en su circuito operativo que fueron originalmente admitidas por la empresa DISALFROI. S.R.L.

Que la empresa DISALFROI S.R.L. fue dada de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con fecha 13/12/2002.

Que a fs. 28, 29, 30, 31, 32 y 33 obran las Notas CNC- GSP N° 524, 522, 526, 528, 529 y 531/2003, mediante las cuales se procedió a la devolución de las citadas piezas postales a sus respectivos remitentes.

Que asimismo, y conforme surge del acta obrante a fs. 23, cuatro (4) piezas postales, en las que no obraban datos que permitieran entregarlas a sus remitentes fueron sometidas al procedimiento previsto para rezago, y tal como lo establece la resolución CNCT N° 006/96 se abrieron, y comprobándose que se trataba de material de publicidad se procedió a su destrucción.

Que no obstante, se conservaron los sobres cubiertas los que corren agregados como fs. 24, 25, 26 y 27, en los que se observa como fecha de imposición 30/05/2003, 01/07/2003, 30/05/2003, y 12/06/2003, respectivamente, lo que evidencia que fueron admitidas por DISALFROI S.R.L., con posterioridad a su baja en el registro (13/12/2002).

Que la Resolución CNCT 007/96 dispone en su artículo 3° que, una vez operada su baja, el prestador "...cesará en forma inmediata la prestación de servicios postales...", obligación cuyo incumplimiento "...inhabilitará al mismo y a las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años".

Que en función de ello, con fecha 17 de diciembre de 2003, se cursó cédula de notificación al domicilio constituido de la empresa en trato imputándole el incumplimiento a la citada norma y otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para que formule descargo.

Que a la fecha la empresa en trato no presentó descargo alguno.

Que, en consideración a los principios que rigen el obrar de este Ente, a saber protección de los derechos del consumidor, vigencia de una efectiva competencia y lealtad comercial, no cabe sino atenerse a la clara consecuencia establecida por la norma infringida.

Que en virtud a lo expuesto, corresponde en el caso aquí en trato la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, inhabilitando a la firma DISALFROI S.R.L., y a la totalidad de sus socios, que surgen del contrato social, agregado a fs. 46/48 de las presentes: QUINTELA, Elda Nieves (L.C. N° 4.370.713) y VITA, Elizabeth Astrid (D.N.I. 24.110.704), para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002, 167/2003, 189/2003 y 1223/2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma DISALFROI S.R.L., y a sus socias, QUINTELA, Elda Nieves (L.C. N° 4.370.713), y VITA, Elizabeth Astrid (D.N.I. 24.110.704) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96.

ARTICULO 2° — Intímese a la empresa DISALFROI S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/3 N° 441.886 v. 17/3/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SINESI Ricardo César (D.N.I. N° 10.263.981) que en el Sumario N° 765 - Expediente N° 101.249/91, instruido por su actuación como Delegado Liquidador de la Caja De Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 015, del 06.02.04, resolviendo su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contencioso.

e. 15/3 N° 441.667 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Angela Leticia REY (D.N.I. N° 18.671.529), alcanzados por beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 04 de marzo de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/3 N° 441.340 v. 17/3/2004